

APENDICE III

61.- 1879. Documentos sobre Montes de Cierzo.

Archivo del Ayuntamiento de Cintruénigo. Caja 129

Montes de Cierzo 1879

La cuestión de montes de cierzo será compleja cuando de año en año de tal manera, que los pueblos conque montes que oy son los dueños, a fuerza de no satisfacerse se van ajen a continuar cuando menos lo mismo, con que la propiedad quiere cambiar de dueño pues no es sostenible su presente estado—

La riqueza agrícola y la pecuaria no se encuentran cual corresponde a sus respectivos intereses, pues la primera que deben examinar y comprender es que la una no puede vivir sin la otra, que la segunda es un auxiliar tan eficaz que la primera que sin ella los productos son pobres e insignificantes—

Por otra razón deben perder cada una un poco de su derecho si ha de llegar a una solución satisfactoria en la cuestión que nos ocupa—

La misma influencia que se ejerció al redactar lo Capitula 12 de las Concordias en los tiempos que dominaba el llamado Consejo de la Mesta, la misma se está sintiendo oy bajo diferentes aspectos. Para muestra que en primer siglo XIX siglo del progreso, siglo de los grandes adelantos en todas las materias. Siglo de la electricidad del Ferrocarril y de otros grandes descubrimientos, hay todavía personas que quieren sostener aquellas

que contraria todo desarrollo de agricultura que mata el trabajo fuente inagotable de riquezas y prosperidades que conspira contra la misma clase que debe originarla que quita la vida y el bienestar de los pueblos, pero no permitiéndoles tener su libre comercio de humedades y por consiguiente de pastos y frutos.

La corriente del siglo las ideas de los mismos pueblos pueden mas que su fuerza legal pero sin embargo con un temor que no deben tener y que debe desaparecer, le ocurre a uno de la mejor forma se legitiman los actos que es imposible contener, y he aqui que al momento aminorar la cabera de aquella y se intenta colocar a los pueblos en peor situacion que la que estan.

Es preciso, es necesario es indispensable no dejarse paralizar.

El estado cual es que se encuentran los montes es la ruina de los pueblos, cultivos de haciendas producir con lo cual se conseguirian muchos beneficios, uno de ellos se incrementara la produccion se dara alimento a las linas finas que nos lo demandan para poder sostener al extranjero) se desiste con esa exportacion de lo que nos hace falta y sobre todo se ayudara a resolver el gran problema politico-social que esta sobre el tapete (tan de participacion y ocupacion a la clase obrera en este estado no hay que temerla.

Adelante con el desarrollo de la Agricultura? en toda su extension esta es la que ha de proporcionar a los pueblos su modo de vivir.

¿Que seria de estos sin el producto del vino?

« No se desconoce que habia contrariedades de que

que se sufria algun atropello, que se consumian algunos campos mas para esto muy mas que replantar el gran producto que hoy tiene, y ya la plantado hay que considerarlo de modo que el hecho consumado.

« La sentencia del Consejo Provincial de 27 de Marzo de 1848 respecto las plantaciones hechas a condicion de pagar un canon en favor de la Comunidad enajenado al estado primitivo de pasto o yerba prohibiendo plantar en lo sucesivo.

« Es indudable que sus autores tuvieron a la vista la ley de Junio de 1813 restablecida en 6 de Setiembre de 1836 que respetan y consideran todo terreno que tiene planta viva como cerrado o acotado salvo pacto escrito en contrario.

« Los pueblos haciendo caso como siempre, y siguen plantando.

« El mismo pueblo oporitos que se ciñe en diez años del cumplimiento de la sentencia porque naturalmente habia buelto esta o aparentada cuenta:

« A yo me empeño en ejecutar la sentencia naturalmente pagando el canon los ganados no pueden entrar en las minas pues lo en pasto, y en derecho mas me conviene estar quieto.

« Sin embargo muy poco antes de concluir esa cuenta acude al Consejo con una exposicion de 5

en la parte pericial. Remitiendo un despacho en
13 de Octubre de dicho año

Por los tres días o sea en 8 de Setiembre del
mismo año crea otra solicitando la desplanta-
ción de todo lo plantado con posterioridad a
la sentencia de que se deba hecho mrito y el
campo con un tado con un tiro que nunca
sea bastante apremiado. Crea al efecto de
un racion

En este caso, sigue el asunto hasta el 30 de
Octubre de 1862 en que se acuerda en Camplona
bajo la presidencia del Sr. Gobernador, por los fun-
dos concordantes entre otras cosas

1.ª Todas las plantaciones hechas hasta el día
se consideran comprendidas en la sentencia ci-
tada, quedando libres los dueños de aquellas
de abonar canon ni renta

2.ª Los ganados podrán entrar libremente en to-
dos los terrenos plantados desde que se levante
el fruto hasta el primer de Mayo, excepto olivares
, Este acuerdo se ha respetado hasta las últi-
mas sesiones en que se ha tratado de la junqui-
lla y legitimación

Se han suscitado ligeramente estos antecedentes
sin otro objeto que proceder al examen de las ba-
ses y reglas propuestas por el Ayuntamiento
de Cúcuta en la última reunión habida el 30
de Diciembre último

el dolor y la pena embarguen profundamente al alma,
Se quiere legitimar las plantaciones y autorizar
los vides solamente pero con condiciones que Chorrón
nos vamos a esbozarlas entre otras _____

1.^a Que los ganados cubran a pastar en las viñas _____

2.^a Que la autorización no se entienda deuch hay yong
exclusivos jasos canchadas &c. _____

3.^a Que se pague canon con deducción del valor
del pasto del potrero _____

4.^a Que en canon será un real por el vino y docel
de olivar _____

5.^a Que se pague las rutas por las plantaciones que
chac antes de 1868 _____

Si esto se aprueba aun cuando fuesen con
todas modificaciones del mundo ¿que va a ser
de los montes de Cierro? ¿El que podremos com-
pararlos? ¿Que legados vamos a dejar a muchos
hijosos? _____

¿Que es de la sentencia del Consejo Provincial? _____

¿Que del acuerdo de 30 de Octubre de 1862? _____

¿Que de aquellas famosas bases para la división
seamos consiguientes, seamos serios sobre todo, en
haciendo a perder los asuntos de una manera
que tienen después difícil empujamiento _____

Solamente al pensar que una finca a de tener _____

1.^a Dueno del dominio directo _____

2.^a Idea del útil fruto _____

3.^a Idea del útil pasto _____

5.^a Director o pagador

6.^a Au el dueño se encarga de conducir

„ Evale pella otra cosa que con el tiempo le venga el landermeo o el luismo y tendremos un censo prospectivo de los de poca calidad que se conocen y trabajo tiene el octario y Registrar que con esto y sin esto ha de extender la Escritura y anotacion en el registro

Trabajemos todos de comun acuerdo para quitar trabajos para ponerlos que ellas solas se vienen cuando menos una finca

Los 3616 vecinos de que se componen los siete pueblos en 1669 contribuyeron a la compra de los terrenos que nos ocupaban desembolsando 36 reales puros 25 maravedis y un cornado por consiguiente todos tienen igual derecho sobre ellos

El canon por insignificante que sea es de un valor menuso

No somos inteligentes para apreciar debidamente el canon que debe fijarse a una rebada plantada viña u olivos rematandonos a su estado primitivo de pasto o yerba pero enemos firmemente que los peritos en su caso o los comendados deben tener presente como uno de tantos datos el precio que costó la rebada cuya operacion sencilla reducida a practica tomando por base los 12000 alcaudales que existieron y la extension del terreno que ocupan que hacen calculos asiuntivos a unas 600.000 rebadas

veredictos a favor que cada una costo al fisco
sinas de real.

Este es su Capital nominal ahora busquese su
producto. esto se nos objete de que antes se daban
multas, porque estos con multas y sin ellos, cuando
de la Corona o el Gefe de estado se encuentra en su
asunto, no hay mas remedio de que por grado o por
fuerza hay que darle lo que necesita.

Comparemos esta opinion con la emitida en las la-
ses y cada una decida sus consecuencias.

1.ª Estar quietos como se esta oy un perjuicio de pro-
piedad de la decision cuando se decide.

2.ª Perjudicar las plantaciones futuras y que se pierdan
en lo sucesivo.

3.ª Si se quien que se pague canon conforme, siempre
que no segun la Sentencia del Consejo Provincial es
decir con prohibicion de entrar los graneros contra la volun-
tad de su dueño lo que antes tenia la decision.

4.ª Si no quien pague conforme es el acuerdo, bajo el
numero 1.º

5.ª Desde el momento que se acuerda el canon y la liber-
tad de pastar se van entendiendo los pueblos y no
deben pretender se han concluido por mucho tiempo toda
decision.

6.ª Es ineludable que con esa ganancia todos los pueblos
aun aquellos que oran que mas producen.

7.ª Es un honor creer que la Sampauna no se ha de disputar
para nada en general la quien el propietario y es cada
una de ellas en su pueblo la dispu-

tarán siempre o con ciertas limitaciones
2º Si á los pueblos conviene puedan obligar á los menos
al pago del Canon.

Prevencidos á junta para tratar de las leas nuevas
prevencidas por la misma proposición en estos pome-
dos terminos.

Las plantaciones hechas hasta oy en el Puerto de Guano
y que se hagan en lo sucesivo quedan legitimadas con
sujecion al pago de la renta o canon establecido en la li-
cencia del Consejo Provincial de 1868 la cual se llama
efectiva desde el momento que se aprueben los apues-
tos por los pueblos y convenio de ella o tasada
porcialmente intermedios que en este intermedio es
la vigente el acuerdo de 30 de Octubre de 1869 limitando
á la entrada de los ganados en el tiempo permitido
de ella de Set a Set y en las plantaciones del año hasta
la segunda hoja todo sin perjuicio de la division y hasta
tanto que se verifique.

Enero 8
79

Don Cascañe y Marchante y Montañudo apen de que
se sirvan examinarlo para poder emitir su parecer y propo-
ner todo lo que tengan por conveniente y para lo cual se sir-
van pasarlo de uno á otro pueblo.